



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : VERONICA POLANCO ARDILA
Demandado : NEFTALI VARGAS POLANIA, PEDRO NEL PALACIOS
CARDENAS Y LUIS ALBERTO PALACIOS CARDENAS
Radicado : 2021-428

Visto el memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo que, en auto del 1 de diciembre del 2021 se incurrió en error al designar curador ad litem a la demanda NEFTALI VARGAS POLANIA, como quiera que mediante auto del 30 de julio de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado PEDRO NEL PALACIOS CARDENAS y no de la demanda NEFTALI VARGAS POLANIA, razón por la cual se dejará sin efecto la providencia del 1 de diciembre de 2021 y se dispondrá que por secretaria se efectuó el registro del emplazamiento del demandado PEDRO NEL PALACIOS CARDENAS a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

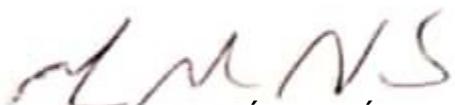
Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 1 de diciembre del 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaria se efectuó el registro del emplazamiento del demandado PEDRO NEL PALACIOS CARDENAS a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ